

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA Trimestre, 7,50 pias.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 63.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. señor Ministro de Estado, dice a esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dirige en el día de hoy la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar a V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) ha entrado en el período de convalecencia, que exige cuidados durante algún tiempo. En vista del estado satisfactorio de S. M., desde mañana se suprime el parte.»

Lo que de orden de S. M. traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden lo traslado a mi vez a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Dios guarde a V. E. muchos años.

San Sebastián, 8 de octubre de 1918.—E. Dato.

Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 octubre 1918.)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. José Gil Lucea, Recaudador de la Hacienda de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica y año de 1914, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 19 de octubre de 1918, a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización». Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Braulio Usón Gimeno y su esposa Manuela Peña Ariño.

Un campo situado en el término de Almozara, de esta ciudad, partida del soto de D.^a Sancha, de cabida cinco cahíces, hoy por roturación tiene diez cahíces y medio y un soto de árboles que linda por oriente con campo de José Ribera, por poniente con el de Anto-

nio García, por norte con el del capítulo de Santa Cruz, y por mediodía con el de Gervasio Lienes.

Cargas que gravan los inmuebles: dos treudos de pesetas 2'36 y 1'18 respectivamente de pensión anual.

Valor para la subasta: pesetas 5.366.

2.º Que los deudores o sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la Ley hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Zaragoza, 3 de octubre de 1918.—El Recaudador, José Gil Lucca.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

El abajo firmado, Recaudador de la Hacienda; Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo». Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Alfameñ:

Rústica.—1.º trimestre 1918.

Orosio Aznar, 3'66 pesetas.	Gregorio Pérez, 4'88
Bernabé Aznar, 6'10	Mariano Pérez, 2'45
Fermín Aznar, 2'44	José Pío, 3'05
Pedro Aznar, 2'16	Ildefonso Redondo, 6'10
Ramón Aznar, 2'12	Domingo Redondo, 8'55
Ruperto Aznar, 5'49	Manuel Redondo, 6'10
Isidro Aznar, 4'51	Roque Redondo, 3'84
Felipe Aznar, 2'02	Manuel Romeo, 1'83
Romualdo Aznar, 1'83	Manuel Soria, 5'86
Salvador Aznar, 3'78	Mariano Soria, 2'56
Ildefonso Aznar, 2'81	Carlos Soria, 3'96
Isabel Aznar, 1'76	Juan Torres, 2'14
Manuel Borrera, 4'58	Domingo Torres, 1'95
Joaquín Benito, 10'14	Manuel Valero, id.
Manuel Calderón, 6'23	Mariano Valero, id.

Manuel Cebrián, 2'02
Antonio Cebrián, 2'93
León Cebrián, 1'95
José Gil (1.º), 10'81
José Gil (2.º), 6'47
María Gil, 7'32
Tomás Gil, 1'89
Dionisio Longares, 2'56
José Longares, 5'92
Pascual Longares, 5'64
Felipe Mara, 9'77
José Mateo, 2'45
Antonio Miñana, 11'05
Pantaleón Mateo, 19'65
Pedro Pascual, 2'93
Braulio Pérez, 5'37
Bruno Pérez, 6'72
José Pérez, 4'83
Manuel Pérez, 26'61
Mariano Pérez, 5'37
Joaquín Pérez, 2'93
Mariano Pérez, 13'18
Matías Pérez, 1'71

Francisco Valero, 2'75
El mismo, 4'58
Felipe Valero, 2'30
Cristóbal Valero, 9'65
Joaquín Valero, 2'14
Alejandro Valero, 2'14
Antonio Valero, 2'44
Sebastián Valero, 5'25
Francisco Valero, 5'01
El mismo, 2'68
Fulgencio Valero, 1'83
Saturnino Valero, 3'01
Fructuoso Valero, 2'60
Francisco Valero, 13'91
Pedro Valero, 3'08
Cristóbal Valero, 3'24
Julían Valero, 1'95
Silvestre Valero, 2'20
Julían Zaragozaano, 1'95

En Alfameñ, a 15 de junio de 1918.—El Recaudador, Antonio Pérez.

Urbana.—1.º trimestre 1918.

Fermín Arnal, 2'26	Nazarío Soria, 1'70
Bernabé Arnal, 1'95	Juan Torres, 1'96
Isabel Arnal, 2'65	Mariano Valero, 1'90
Pedro Cebrián, 1'79	Manuel Valero, 2'65
María Gil, 1'75	Francisco Valero, 1'65
Tomás Gil, 2'25	Marcelino Valero, 2'46
Pascual Longares, 2'78	El mismo, 5'34
Felipe Mara, 3'35	Cristóbal Valero, 1'96
Dionisio Mara, 2'25	Mariano Valero, 2'50
Pantaleón Mateo, 1'65	Cristóbal Valero, 1'96
Antonio Miñana, 2'50	Antonio Valero, 2'02
Pedro Pascual, 1'64	Francisco Valero, 2'26
Basilio Pérez, 1'64	Joaquín Valero, 1'58
Bruno Pérez, 1'89	José Valero, 1'58
José Pérez, 2'50	Saturnino Valero, 1'65
Manuel Pérez, 2'64	Francisco Valero, 3'35
Mateo Pérez, 2'02	En Alfameñ, a 15 de junio de 1918.—El Recaudador, Antonio Pérez.
José Pío, 1'51	
Carlos Soria, 1'53	

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

Subsecretaría.

En los dos adjuntos estados se figuran las cantidades del substitutivo A. N. C., número 2, cuyo consumo máximo autoriza este Departamento para el mes corriente, con la sola excepción de los servicios de Guerra y Marina directamente atendidos por este Ministerio.

Para la expedición de los bonos oportunos recuerdo a V. S. las disposiciones contenidas en la Real orden comunicada por el Ministerio de Abastecimientos en 11 del mes pasado, de cuyo cumplimiento cuidará V. S. con la mayor escrupulosidad.

Servicios de Correos.

No obstante los preceptos terminantes contenidos en la Real orden comunicada a que antes se hace referencia, han surgido dificultades en algunas provincias por defectuosa interpretación de esas disposiciones, y como aclaración a las mismas se hace constar:

Que a propuesta del Administrador de Correos, por oficio dirigido al Gobernador civil de su provincia, se solicitará un bono para cada una de las conducciones en automóvil autorizadas en la misma por la cantidad fijada por la suprimida Comisaría de Abastecimientos en las respectivas relaciones que, autorizadas a su tiempo, fueron devueltas.

Si se trata de provincia donde exista refinería de petróleo, los Gobernadores civiles expedirán tantos bonos cuantas sean las conducciones, cuidando de que el

total de litros que los mismos representen no excedan de la cantidad asignada para Correos en la provincia, y si se trata de provincias en que no haya refinería de petróleo, el Gobernador civil solicitará del Gobernador de la provincia abastecedora, mediante oficio, la expedición de los bonos en la forma antes expuesta.

Se tendrá también muy en cuenta que el Administrador principal de Correos al hacer la propuesta de expedición de bonos, ha de certificar que las líneas o conducciones de Correos continúan prestando servicios, y que la esencia o sustitutivo es para dicho fin.

Carburantes para la Agricultura.

No se figuran en el cuadro adjunto las cantidades de carburante para la agricultura porque la Dirección General del ramo, por no tener completos los datos que debieran haberla enviado las Secciones agronómicas provinciales, no ha remitido a este Ministerio el presupuesto resumen por provincias de las cantidades de carburantes necesarias para este mes, motivo por el cual, tan pronto como se reciba el citado presupuesto resumen, se darán las órdenes oportunas a los respectivos Gobernadores civiles.

Previsiones.

Como ampliación a las contenidas en la Real orden anteriormente citada, se hace presente a los Gobernadores de las provincias de Pontevedra, Coruña, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Barcelona, Tarragona, Valencia, Alicante, Sevilla y Baleares, que si las cantidades de sustitutivo A. N. C. número 2, existentes en fábrica no fuesen suficientes para atender los cupos de las provincias a que deben aprovisionar, dicho sustitutivo se entregará con preferencia para los servicios de Correos, Agricultura y Obras Públicas, expidiéndose bonos de gasolina por la cuarta parte de las cifras asignadas para sustitutivo a los otros servicios.

Son muchas las provincias que no han cumplido las terminantes disposiciones contenidas en la Circular de la suprimida Comisaría general de Abastecimientos, fecha 31 de mayo (*Gaceta* de 2 de junio último), por la que se dispone que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia los días 15 y 30 de cada mes la relación de bonos expedidos, y se remita un ejemplar de aquél a este Ministerio, y como esta Subsecretaría está dispuesta a exigir responsabilidades por el incumplimiento de tal precepto, se recuerda dicha Circular para que a la mayor brevedad se remitan las citadas relaciones por las provincias que aun no lo hubiesen hecho, conteniendo los repartos por quincenas a partir de 1.º de junio, conforme a los preceptos de la citada Circular.

Por último, los Gobernadores civiles de todas las provincias remitirán por Correos a este Ministerio, antes del día 12 de los corrientes, una certificación del acuerdo de las Juntas provinciales de Subsistencias, por el que, en virtud de la disposición cuarta de la Real orden de 17 de septiembre pasado (*Gaceta* del 18), se haya fijado el precio de venta en sus respectivas provincias de la gasolina y sustitutivo A. N. C. número 2, por los revendedores y detallistas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Abastecimientos, lo traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1918.—El Subsecretario, J. de Montes.

Consumo máximo del sustitutivo A. N. C. número 2, que autoriza este Ministerio para el mes corriente en la provincia de Zaragoza con destino a las preferencias determinadas en los Apartados A y B del artículo 2.º del Real decreto de 24 de noviembre de 1917.

Sustitutivo A. N. C. núm. 2: con destino a Correos, 3.230 litros; a otros servicios, 5.000; total, 8.230.

Relación de las cantidades de sustitutivo A. N. C. número 2 y gasolina con destino a obras públicas en cuyo consumo autoriza este Ministerio para el mes corriente en la provincia de Zaragoza.

Apisonadoras, machacadoras, tanques, etc., 750 litros; total, 750.

Madrid, 2 de octubre de 1918.—El Subsecretario, Joaquín de Montes.

(*Gaceta* 3 octubre 1918).

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Una de las más imperiosas necesidades impuestas por la práctica de la vida moderna, obliga a esta Fiscalía a dirigirse a sus compañeros de carrera para discutir un poco sobre la inteligencia que en un caso determinado, por desgracia muy frecuente, debemos dar al número 1.º del artículo 548 del Código Penal.

Con los progresos de la civilización y la profunda modificación experimentada por la sociedad humana, la delincuencia se transforma y muda; especialmente se observa este fenómeno en los ataques contra la propiedad, en los que, a la violencia brutal de los antiguos bandoleros y de los ladrones en pequeña escala, incompatible casi en absoluto con las actuales vías de comunicación y el aumento de la seguridad personal en las ciudades y los campos, efecto de la mejor organización de la policía, va sustituyendo la inventiva de los delincuentes formas nuevas engañosas de las que difícilmente se libra la ordinaria prudencia de la persona más equilibrada; de ahí que a diario se nos ofrezcan nuevas figuras de estafa, muchas de las cuales no se persiguen por creerlas producto de un dolo civil y no del *dolo malo*, único que cae dentro de las prescripciones de dicho precepto.

Y si conviene estar prevenido contra la tendencia de las partes ofendidas o de sus defensas a incurrir en esa confusión por el gran beneficio que les reporta el ejercicio de la acción pública en relación a la que otorga el Derecho civil, no debe extremarse la nota dejando de perseguir hechos verdaderamente punibles, abstención que da motivo a que se pongan en duda nuestra actividad y celo en el desempeño del cargo por aquellos interesados en desacreditar la Administración de Justicia. Pensemos que con la adecuada aplicación de las disposiciones que castigan estas figuras de delito se encuentre en el estado actual de la delincuencia una de las mejores defensas contra esa ola invasora de delitos que con innumerables medios fraudulentos atentan a la propiedad.

No desconoce el Fiscal la dificultad que se encuentra para discernir el dolo lícito que interviene en los contratos más usuales y el fraude característico de la estafa: hemos de advertir que tiene aquél dos límites distintivos. Procede el primero del principio político, según el cual, la Ley provee solamente en beneficio de los vigilantes y deja con frecuencia sin reparación al que resulta víctima de estas artes, aplicando el dictado del juriconsulto romano: *licet contrahentibus sese invicem circumvenire*. En virtud del segundo, al que se une el engaño, las leyes protegen al descuidado con reparaciones civiles, anulando el contrato cuando el dolo ha sido causa del consentimiento, y nada más. De estos dos límites surge una tercera forma, en la que el dolo recibe el nombre de fraude que trae como ineludible consecuencia la criminalidad del hecho y la necesidad consiguiente de la represión penal.

La naturaleza del medio empleado para engañar será la que nos indique en un caso dado si se trata de un

asunto civil o de una estafa que deba perseguirse de oficio.

Hechas estas indicaciones doctrinales, veamos que aplicación tienen al caso que las motiva.

Un viajero se instala en un hotel, fonda o casa de huéspedes; después de convenir en el cuarto, clase de servicio y precio, es decir, de celebrar con el dueño o encargado el contrato de hospedaje, a pesar de su buen aspecto y de que el equipaje nada tenía de sospechoso, resulta que a los pocos días el huésped se marcha sin pagar, y todo revela que ese era su propósito al ingresar en el establecimiento.

No cabe duda sobre la existencia del engaño y de la intención de obtener un provecho injusto; pero el medio empleado releva el acto a la categoría de delito? Parece indudable la afirmativa porque no puede negarse su aptitud para sorprender la buena fe e inducir a error al engañado, haciéndole caer en el lazo que hábilmente se le tendía.

Ciféndonos al texto legal, ¿cómo ha de suponerse que el que se presente en un hotel bien vestido o con lucido equipaje, en una palabra, de la manera ostentosa que menciona la sentencia de 9 de diciembre de 1898, no lo hace con la torcida intención de aparentar la tenencia de bienes más que suficientes para cumplir el contrato en cuanto le incumbe? De toda suerte, siempre le sería imputable aquel concepto general del expresado número y artículo *o valiéndose de cualquiera otro engaño semejante*. Algunos casos de menos gravedad y muy análogos han sido comprendidos en este precepto por el Tribunal Supremo. El hecho de entrar en un establecimiento, consumir géneros que en él se expenden y marcharse sin pagar, constituye la estafa del artículo 548, número 1.º, porque el que así obra aparenta que tiene dinero con que pagar, y bajo este supuesto el dueño del establecimiento facilita y vende lo que se le pide; sentencia de 16 de febrero de 1881.

Comete estafa el que se presenta en un café aparentando tener con qué pagar los gastos, y después al serle reclamado el importe no sólo contesta que no tiene con qué pagar, sino que trata de pegar al mozo, sin que devirtue el acto punible ejecutado el que posteriormente abonara cierta cantidad a cuenta; sentencia de 3 de enero de 1888.

Más identidad hay aún en el caso de la sentencia de 2 de julio de 1888, pues se aplica esta sanción al que en una venta o posada disfruta alojamiento y servicios y por no pagarlos se marcha cautelosamente.

Claro está que la última circunstancia no es por sí sola la constitutiva del engaño, y aunque no exista, no por ello ha de dejar de ejercitarse la acción penal siempre que aquél se deduzca de actos anteriores.

La apariencia de bienes la deduce igualmente el Tribunal de otros hechos, que aun cuando sean menos análogos al de que ahora tratamos, el supuesto en que se apoya resulta el mismo; tales son el viajar en los ferrocarriles sin billete ni posibilidad de pagarlo, y alquilar un coche, ocuparlo por cierto tiempo y no satisfacer el importe.

De acuerdo con esta doctrina, los funcionarios del Ministerio Fiscal, cuando tengan noticia de alguno de los hechos mencionados, procederán con sujeción a los artículos 105 y 271 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y contra los autos de los Jueces de instrucción o del Tribunal competente en que no se acepte, ejercitarán los recursos que las leyes autorizan, dando cuenta a esta Fiscalía de las casos en que ocurra tal circunstancia.

Se servirá V. S. acusar el recibo de la presente circular e interesar del señor Gobernador civil la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Fiscales municipales en cuanto a los mismos se refiere.

Madrid, 7 de octubre de 1918.—Covián.—Señores Fiscales de las Audiencias de...

(Gaceta 8 octubre 1918).

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la provisión mediante oposición de una plaza de escribiente, vacante en el Maradero de esta ciudad, se hace público para que los aspirantes, que habrán de ser españoles, mayores de veinte años y menores de treinta y cinco y acreditar buena conducta, puedan presentar sus instancias documentadas en el Negociado de Hacienda de la Secretaría municipal, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En el mismo Negociado y con la debida anticipación, se facilitará a los opositores el cuestionario a que habrán de ajustarse los ejercicios, que versarán sobre las siguientes materias: escritura al dictado, problemas de aritmética elemental, en especial relacionados con el sistema métrico decimal, y nociones de contabilidad y partida doble.

Zaragoza, 8 de octubre de 1918.—Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.—V. B.º—El Alcalde, Francisco Albiñana.

Comisión de Montes.

Hasta el día 17 del actual, a hora de las trece, se admiten proposiciones en el Negociado de Montes, durante las horas hábiles de oficina, para los siguientes aprovechamientos de pastos en predios no catalogados y correspondientes al año forestal de 1918 19.

PREDIOS	APROVECHAMIENTOS	Tasaclón. Pesetas
Soto de Macanaz.....	Pastos ganado lanar.....	125
Mejana la Máquina....	Id. id. lanar y vacuno.....	60
Id. Redonda Alfocea..	Id. id. lanar y vacuno.....	15
Soto de Almozara.....	Id. id. lanar.....	625

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendido en papel de la clase 11.º, acompañando la cédula personal y el documento justificativo de haber ingresado en la caja municipal el fo por 100 de la tasación como fianza previa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 4 de octubre de 1918.—El Presidente, M. Baselga y Jordán.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de mayo último.

Sesión del día 1.º

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Pasar a la Comisión un oficio resolviendo favorablemente el recurso interpuesto por D. Emilio Burges, sobre el pago del arbitrio por un anuncio.

Quedar enterado de un oficio del Ayuntamiento de Logroño expresando su agradecimiento por la distinción otorgada al Gobernador civil Sr. Martínez La-cuesta.

Autorizar al Ayuntamiento para incautarse de la cantidad de harina necesaria para la población, proporcional al trigo que recibieron los fabricantes a precio de tasa.

Aclarar el acuerdo de 27 de marzo, en el que se disponía quedasen sin efecto los arriendos de locales del

Depósito administrativo, en el sentido de que subsistan dichos arrendos.

Conceder licencias para obras.

Adquirir un vagón de carbón con destino al servicio de la apisonadora.

Autorizar a D. Florencio Iñigo para reconstruir a la nueva línea la fachada de la casa, Democracia, número 12.

Aprobar las facturas de la Comisión de Fomento.

Autorizar a D. Salvador Labarta para practicar una acometida al alcantarillado, paseo del Ebro, 29.

Anular el acuerdo y convenio hecho por la Sociedad de Utrillas para pavimentar la calle de Miguel Servet.

Desestimar la instancia de D. Juan Colás, que solicita ser dispensado de la edad máxima para ser celador de Policía urbana.

Proceder a la limpieza y repaso del telón del Teatro Principal.

Solicitar del Estado se considere como grupo escolar de nueva creación el construido en la exhuerta de Santa Engracia.

Autorizar a la Comisión para llevar a cabo las obras de reparación necesarias en las Escuelas Nacionales.

Anunciar concurso para la adquisición de trajes con destino a los cobradores.

Otorgar concierto para el pago del arbitrio sobre anuncios a los Sres. D. Mariano Félez, D. Manuel Romeo y D. Vicente Monforte.

Resolver favorablemente la reclamación de D. Domingo Aisa, sobre inquilinato.

Denegar la instancia de Juana Millán en la que solicita se le reduzca la cuota que satisface por la venta de carnes en Peñaflo.

Aprobar un dictamen referente a que no se suspenda la matacía de cerdos, conforme a lo ordenado por la Comisaría de Abastecimientos.

Autorizar a D. Gregorio Aznar para establecer un puesto fijo en la calle del Coso.

Aprobar las facturas de la Comisión de Hacienda y varias reclamaciones referentes al arbitrio sobre aleros.

Denegar la instancia de D. Mariano Millán, que solicita aprovechamiento de leñas en el Vedado de Peñaflo.

Aprobar el deslinde verificado en un terreno de las balsas de Ebro viejo.

Autorizar a D.^a Baltasara Navarro para traspasar una cueva en Juslibol a D. Lamberto Abansés.

Arreglar el retrete de la habitación que ocupa el electricista en el Teatro Principal.

Facultar a la Alcaldía para que designe las Comisiones necesarias para el reconocimiento de mojonos.

Autorizar a D. Ambrosio Capapé para cultivar dos predios en Garrapinillos.

Aprobar las facturas de la Comisión de Montes.

Conceder tres meses de licencia al Sr. Forns.

Autorizar a la Comisión de Gobernación para disponer el arreglo de los atalajes y guarniciones de los caballos; con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 8.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de un oficio del Ministerio de la Gobernación, revocando la providencia gubernativa que estimó el recurso interpuesto por la Federación Patronal contra el acuerdo municipal referente al arbitrio sobre inspección de motores.

Pasar a la Comisión un oficio desestimando el recurso interpuesto contra el acuerdo municipal autorizando la instalación de la Oxhídrica.

Instalar alumbrado eléctrico en la carretera de Barcelona.

Conceder licencias para obras.

Autorizar la inhumación de los cadáveres de doña

Pilar y D. Manuel Brun en la sepultura perpétua 365, sin pago del arbitrio.

Proveer tres plazas de bomberos.

Aprobar las facturas de la Comisión de Fomento.

Adjudicar a D. José Gracia Martínez, la confección de 40 jergones con destino a los detenidos en el Depósito municipal.

Aprobar una instancia de los empresarios de espectáculos, en el sentido de que sigan anunciando sus espectáculos en los puntos que les sea permitido por los dueños de las fachadas que para ello les autoricen.

Instalar una luz eléctrica en las escuelas de Las Casetas.

Proveer la vacante de escribiente de la Secretaría municipal.

Aprobar las facturas de la Comisión de Gobernación.

Desestimar las reclamaciones presentadas por varios señores respecto a la aplicación del Real decreto de 31 de diciembre a las obras del alcantarillado de la Huerta de Santa Engracia y otras calle adyacentes.

Aprobar un dictamen relacionado con la inclusión de varias cantidades en el presupuesto municipal vigente.

Resolver favorablemente la reclamación de D. Julio Martín sobre anuncios.

Aprobar un escrito relacionado con la Asamblea de Municipios, proponiendo varias conclusiones.

Otorgar concierto a las empresas Variedades y Plaza de Toros para el pago del arbitrio sobre anuncios.

Autorizar a D. Cristián Grus para seguir sacrificando cerdos.

Desestimar las instancias presentadas por D. Agustín Justinaña y D. Guillermo Basting, en las que reclaman por el arbitrio sobre inquilinato.

Aprobar las facturas de la Comisión de Hacienda.

Incluir a D. Juan Francisco Bello en el concierto por sustitutivos de los barrios rurales.

Aprobar el convenio hecho con el Ayuntamiento de Cadrete respecto al aprovechamiento de labor y siembra de los montes Vales de Cadrete y Plana de Zaragoza, con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 15.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del exconcejal Sr. Marqués de Huarte.

Apoyar la petición de los penados del presidio de San Miguel de los Reyes relativa a la reforma del Código penal.

Quedar enterado de un oficio de la Comisión provincial notificando la forma como ha quedado constituida.

Aprobar un escrito dando cuenta del resultado de las subastas de aprovechamientos de esparto.

Nombrar la Comisión que ha de entender en el reconocimiento del mojon común de Zaragoza, San Mateo de Gállego y Perdiguera.

Dejar sobre la mesa un dictamen sometiendo a la resolución del Ayuntamiento la fórmula de transacción para que desaparezcan los puestos de venta existentes en los porches de la plaza de Lanuza.

Concesión de licencias para obras.

Autorizar a varios propietarios para hacer tomas de agua y vertido al alcantarillado.

Intensificar el alumbrado del primer trozo de la calle de San Pablo.

Abonar al vigilante del Cementerio, Francisco Lite, la suma de diez pesetas mensuales para pago de habitación.

Aprobar las facturas de la Comisión de Fomento.

Aprobar el plano formulado por el Sr. Arquitecto, relacionado con la reforma del Coso, entre la plaza de la Constitución y calle de Espartero.

Dejar sobre la mesa un dictamen señalando el canon que por agua y vertido debe satisfacer el Petit Park.

Adjudicar a D. Leopoldo Abadía el concurso para la confección de trajes para los ordenanzas.

Aprobar el padrón de moradores.

Denegar la instancia de D. Mariano Ara referente al nombramiento de maestro de la escuela subvencionada de Cascajo.

Reducir la cuota impuesta a Basilio Pérez por arbitrios sobre patentes.

Anular el recibo que por inspección fué presentado al cobro al propietario del Frontón Zaragozano

Aprobar las facturas.

Volver a la Comisión un dictamen proponiendo se habilite la Lonja para centro de contratación.

Dejar sobre la mesa un dictamen sobre construcción de un local para centralizar la venta de pescados.

Conceder a la Sociedad de Cazadores y Pescadores una subvención anual de 50 pesetas.

Dejar sobre la mesa un dictamen presentando el proyecto de deslinde de la zona llamada de Torrero con el Ramo de Guerra, con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 22.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Constar en acta el sentimiento de la Corderación por la muerte del padre del concejal Sr. Valenzuela.

Aprobar la petición del Alcalde de Valencia sobre rebaja del descuento a los empleados municipales.

Aprobar el resultado de la 2.ª subasta de aprovechamientos de esparto.

Volver a la Comisión un dictamen señalando el canon que por agua y vertido ha de satisfacer el Petit Park.

Construir un local para centralizar la venta de pescados al por mayor en la planta baja del Nuevo Mercado.

Aprobar el proyecto de deslinde de la zona llamada de Torrero con el Ramo de Guerra.

Autorizar a varios propietarios para hacer tomas de agua y vertido al alcantarillado.

Conceder licencias para obras, traslado de restos cadavéricos, etc.

Devolver a D.ª Luisa Olivares las cantidades satisfechas por el arbitrio de agua.

Autorizar a D. Pascual Martínez, para instalar un motor eléctrico en la calle de la Democracia, núm. 80.

Volver a la Comisión un dictamen relacionado con la instalación de la Oxhídrica Española, en la torre de Pardo.

Celebrar la festividad del Corpus, en la forma acostumbrada.

Denegar la instancia de Raimundo Bona, en solicitud de cantidad, por regir el reloj de la Casa Amparo.

Conceder 30 días de licencia al desinfectador Francisco Ortal.

Practicar obras de reparación en los tejados del Depósito municipal.

Aprobar las facturas de la Comisión de Gobernación.

Adquirir mediante concurso un coche con destino al servicio de la desinfección.

Dejar sobre la mesa un dictamen aumentando en 500 pesetas el sueldo que disfruta el Inspector Veterinario, D. Francisco Martín.

Desestimar la reclamación de D.ª Concepción Sabaté, sobre cédulas.

Aprobar la petición del Ayuntamiento de Valladolid, para que no se suspendan las sesiones de Cortes, sin resolver el problema de las Haciendas locales.

Autorizar a la Comisión para encargar la confección de trajes de verano con destino a los cobradores.

Conceder a Juan Pelayo un puesto fijo en la plaza de Lanuza.

Denegar la petición de D. Manuel Andreu, que solicita un puesto fijo en la Huerta de Santa Engracia.

Anular el recibo presentado al cobro a D. Cayetano Muniesa por una charret.

Conceder a Antonio Aznar un puesto fijo en la calle de la Independencia.

Denegar la reclamación de D.ª Vicenta Serrano sobre patentes.

Devolver a D. Basilio Durbán cantidades satisfechas de más por inquilinato.

Dar de baja los automóviles propiedad de D. Vicente Saenz, D. Tomás Anechina y D. Guillermo López.

Aprobar el padrón de solares del presente año.

Otorgar concierto a D. Francisco González para el pago del arbitrio sobre veladores.

Aprobar las facturas de las Comisiones de Hacienda y Montes.

Conceder a la Asociación de propietarios del paseo de Ruiseñores, un plazo para la presentación del proyecto, planos, etc., con destino a la construcción de un Restaurant.

Otorgar concierto a D.ª Manuela Ejarque para el pago del arbitrio sobre veladores; con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 29.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Adjudicar a los PP. Escolapios el solar número 11 de la calle de Escuelas Pías y 3 de la de Meca.

Imponer ocho días de descuento a los celadores de la Policía de Abastos Eduardo Barril y Julián Sanz.

Adjudicar la subasta para contratar el desagüe del lavadero de Torrero a D. Jacinto Vergara.

Aprobar la distribución de fondos correspondiente a los meses de mayo y junio.

Autorizar a la Comisión para realizar nuevas gestiones en el asunto relacionado con los puestos de venta en los porches de la plaza de Lanuza.

Aumentar en 500 pesetas el sueldo que disfruta el Inspector veterinario D. Francisco Martín.

Conceder licencias para obras.

Autorizar a varios propietarios para hacer acometidas y tomas de aguas al alcantarillado.

Denegar la instancia del Sr. Conde de Castellano, solicitando exención del arbitrio de agua y vertido de un automóvil.

Aprobar las facturas de la Comisión de Fomento.

Señalar el canon que por arbitrio de agua ha de satisfacer el Petit Park.

Aumentar 0.50 pesetas diarias los jornales fijos y sueldos hasta 2.000 pesetas.

Conceder quince días de licencia al celador de Policía urbana Eduardo Muñoz.

Aprobar las facturas de las Comisiones de Hacienda y Gobernación.

Devolver a D.ª Pilar Cos la cantidad de 49.35 pesetas satisfechas de más por arbitrio de un solar.

Declarar cesante al celador de la Policía de Abastos José Aparicio.

Denegar la instancia de las Religiosas del Sagrado Corazón sobre exención del arbitrio por aleros.

Aprobar el padrón para el cobro del arbitrio sobre aleros.

Considerar empleados municipales a los actuales mozos de limpieza del Matadero.

Aprobar un dictamen proponiendo no se recurra contra la providencia gubernativa por la que se declaró a D. Emilio Burges exceptuado del pago del arbitrio por un anuncio.

Volver a la Comisión un dictamen autorizando a D. Faustino Rico para ocupar dos puestos fijos para la venta de helados.

Habilitar las casillas existentes en el camino de Pastriz a los peones camineros Mariano Marín y Mariano Estrada.

Aprobar el Reglamento del Cuerpo de P. de Abastos. Ampliar hasta to los focos colocados en la calle de San Pablo; con lo que se levantó la sesión.

Ayuntamiento de la Inmortal Zaragoza.

COMISIÓN DE MONTES

Aprovechamientos forestales por subasta para 1918-1919.

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 230 del día 27 de septiembre el plan de aprovechamientos forestales, aprobado por el Ministerio de Hacienda, correspondiente a la 5.ª región para el próximo año forestal, y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en las subastas, este Ayuntamiento, en sesión de 9 del actual aprobó los pliegos de condiciones económicas, formulados por el Director de Agronomía municipal, que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento y de los que se dará lectura en el acto de las subastas, las cuales tendrán lugar en el mes corriente los días y horas que a continuación se expresan:

DIA	HORA	NOMBRE DEL MONTE	CLASE DE APROVECHAMIENTOS	TASACIÓN Pesetas.
14	13	Llanos de S. Gregorio (hote 1.º)	Pastos para 250 cabezas ganado lanar y 5 cabrio	260
15	10	Valdespartera	Pastos para 60 cabezas ganado lanar y 5 cabrio	70
15	9 y 1/2	Sarda Soltera	Pastos para 100 cabezas ganado lanar y 10 cabrio	120
14	12	Castellar antiguo	Pastos para 1.000 cabezas ganado lanar y 50 cabrio	1.100
14	11 y 1/2	Plana de Zaragoza	Pastos para 350 cabezas ganado lanar y 15 cabrio	380
14	11	Vales de Cadrete	Pastos para 700 cabezas ganado lanar y 50 cabrio	800
15	9	Restos de Torrero	Pastos para 500 cabezas ganado lanar y 10 cabrio	520
14	9	Litigio	Pastos para 1.800 cabezas ganado lanar y 100 cabrio	2.000
14	9 y 1/2	Realengo de Villamayor	Pastos para 5.000 cabezas ganado lanar y 200 cabrio	5.400
14	10	Realengo de Peñafior	Pastos para 1.800 cabezas ganado lanar y 80 cabrio	1.960
14	12 y 1/2	Vedado de Peñafior	Pastos para 1.500 cabezas ganado lanar y 30 cabrio	1.560
15	11	Idem	420 quintales métricos de corteza de pino	1.030
15	10 y 1/2	Idem	Caza fuera de veda.	200
14	10 y 1/2	Vedado de Villamayor	Pastos para 1.500 cabezas ganado lanar y 50 cabrio	2.350

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza, 9 de octubre de 1918.—El Alcalde-Presidente, Francisco Albiñana.— El Secretario del Ayuntamiento, M. Berdejo.

6.ª DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL

Anuncio.

Habiendo presentado el Ayuntamiento de Tarazona una reclamación relativa a los aprovechamientos de maderas y leñas cuya subasta se anunció en el número 226 del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, correspondiente al día 23 de septiembre de 1918, he acordado suspender la celebración de dicha subasta en espera de que se resuelva la aludida reclamación.

Lo que se hace público por el presente anuncio para los efectos reglamentarios oportunos.

Zaragoza, 9 de octubre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

SECCION SEXTA

Oseja.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de herrero de esta localidad.

Los que aspiren a dicha plaza la solicitarán a esta Alcaldía en el plazo de quince días, pasados se proveerá. El agraciado tendrá el heraje de su cuenta.

Oseja, 7 de octubre de 1918.—El Alcalde, Ramón Aznar.

Murillo de Gállego.

El presupuesto municipal ordinario formado para el año 1919, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Murillo de Gállego, a 7 de octubre de 1918.—El Alcalde, Germán Loriente.

Valtorres.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 750 pesetas y casa libre.

Los que soliciten tendrán que hacerlo por término de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y pasado dicho plazo se proveerá. El agraciado desempeñará la secretaría del Juzgado municipal, con los derechos de arancel.

Valtorres, 8 de octubre de 1918.—El Alcalde, Manuel Bernal.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALAMO PIEDRA, Francisco del; domiciliado en Zaragoza, calle de Peromarta, núm. 19, 3.º, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, para recibirle declara-

ción e instruírle de los derechos que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en sumario que se instruye sobre muerte de su hijo Miguel del Alamo Blasa.

CUESTA, Miguel; obrero panadero, domiciliado últimamente en Zaragoza, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha ciudad, para declarar en sumario sobre coacciones.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 898 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

GARCÍA BARCINA, José, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión carpintero, de diez y siete años, hijo de José y de Juana; ambulante, procesado por el delito de estafa; comparecerá en término de diez días a responder de sus cargos.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Belchite.

D. Miguel Carazon y de la Rosa, Juez de instrucción del partido de Belchite.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a Plácido Francisco Artal Lon, por sentencia recaída en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de disparo y lesiones, he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, por término de veinte días, la cual tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Moneva, el día treinta y uno del actual hora de las once, las fincas siguientes, sitas en Moneva.

1.ª Una viña, sita en la partida Usilla, de cabida ocho almudes; linda al norte, río; este, con Zacarías Muniesa; sur, con Antonio Martín, y oeste, Mariano Guallar, tasada en ochenta pesetas.

2.ª Un campo seco, partida Casa Dueña, de cabida un cahiz, dos haquegas, diez almudes; linda al norte y sur con Juan Lerín; este, con Susana Julve, y oeste, Joaquín Salas; tasada en doscientas pesetas.

3.ª Otro en la partida Toscar, de cabida dos cahices, cinco haquegas; linda al norte, Manuel Gonzalvo García; este, Mariano María Paricio; sur, loma, y oeste, Angel Calvo Domingo, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

4.ª Una casa y corral, calle Alta, de cincuenta y cuatro metros; linda por derecha con Santiago Gimeno; izquierda, Zacarías Muniesa, y espalda, vía pública; tasada en mil quinientas pesetas.

5.ª Otra casa, calle de la Hilarza, de diez metros de cabida, linda por la derecha calle de la Iglesia; izquierda y espalda, con Francisco Nuez; tasada en quinientas pesetas.

Se advierte que no constan títulos de propiedad y que para tomar parte en la licitación es preciso depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento líquido del valor de la finca y con la condición de que el rematante hará la inscripción en el plazo que se le señale.

Dado en Belchite, a primero de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel Carazon.—D. S. O., Alberto Sebastián.

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente se cita y llama a **D. Santiago Lahoz y Asín**, que se halla ausente en ignorado paradero, para el juicio voluntario de testamentaria que por la muerte de sus padres, los cónyuges **D. Pedro Lahoz Valencia** y **doña Isabel Asín Andrés**, que se tramita en este Juzgado, y por la

secretaría del que refrenda, a instancia de **D. Pedro Lahoz Asín**, y para el que ha sido también citado el Ministerio Fiscal en representación de dicho ausente.

Dado en Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos diez y ocho.—José Zaragoza y Guijarro.—D. S. O., P. D. de **D. Angel Arnau**, Vicente Arregui, oficial habilitado.

Zaragoza.—Pilar.

D. José Zaragoza Guijarro, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto, hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa seguida en este Juzgado contra **Mariano Alvaro Bacarizo** y otros, sobre estafa, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, las fincas embargadas a dicho procesado, sitas en término municipal de Torrijo de la Cañada, que se describen a continuación:

1.º Un campo seco, en la Matilla, de cabida de dos yugadas, linda al N. con corral de **Pedro Vicente**; E., campo de **Dionisio Melendo**; M., **Carretera**, y O., campo de **Rafael Millán**; valorado en cien pesetas.

2.º Una viña en los Espligares, de cinco cuartas, linda al N. viña de **Manuel López**; E., viña de **Bráulio Iglesias**; M., **Jorge Sánchez**, y O., **Antonio Puertas**; valorada en veinticinco pesetas.

3.º Otra viña en los Espligares, de una yugada, de una cuarta, linda al N., dehesa de **Alejandro González**; E., de **Cecilio Mañez**; M., **Ignacio Martín**, y O., **Angel Martínez**; valorada en veinticinco pesetas.

4.º Otra viña seco, en la Peñuela, de cabida de una yugada y una cuarta, linda al N. **Cecilio Mañez**; E., **Higinio Ruiz**; M., **José Lafuente**, y O., **Ignacio Martín**; valorada en cuarenta pesetas.

5.º Otra viña en las cabezas, de media yugada, linda al N. dehesa de **Alejandro González**; E., **Juan Cornago**; M., **Higinio Ruiz**, y O., **Josefa Escalada**; valorada en quince pesetas.

6.º Otra viña en Mantello, de media yugada, linda al N., **Antonio Siamón**; E., **Antonio Gómez**; M., **Juan Cornago**, y O., **Ignacio Martín**; valorada en quince pesetas.

7.º Otra viña en la Peñuela, de una yugada, linda al N. **Ignacio Martín**; E., **José Lafuente**; M., **Froilan Marco**, y O., paso de ganados; valorada en cuarenta pesetas.

8.º Otra viña en la Mata Quemada, de tres y media yugadas, linda al N., otro de **Félix Martínez**; E., **Pedro Lázaro**; M., **Ramón Monreal**, y O., **Mariano Ruiz**, valorada en sesenta pesetas.

9.º Otra viña en la Llana, de una yugada, linda al N. **Mariano Vellha**; E., paso; M., **Antonio Gómez**, y O., **Julián Lázaro**; valorada en quince pesetas.

10. Una bodega en Santa María, consta del piso firme, linda a la derecha pajar de **Antonio Gómez Martínez**; izquierda, bodega de **Luis Tierra**, y espalda, **Mariano Fortea**; valorada en cuarenta pesetas.

11. Otra bodega en Santa María, consta del piso firme, linda a la derecha **Ignacio Moreno**; izquierda, **Anselmo Polo**, y espalda, **Higinio Ruiz**; valorada en quince pesetas.

12. Un colmenar en las Cabezas, consta del firme, N. viña del declarante; E. y O., **Alejandro González**, y M., **Marcelino Forriés**; valorado en tres pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en la del de igual clase de Ateca, se ha señalado la hora de las once de la mañana del día diez y nueve del actual, haciéndose las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta y exhibir su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Que no existen títulos de propiedad, corriendo a cargo del rematante el adquirirlos.

Dado en Zaragoza a dos de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Zaragoza y Guijarro.—P. D. de don **Celestino Suárez**, **Fortunato Bartolomé**, Oficial habilitado.